

Solo escanear  
publicado 11/11/20  
Bo 134



l.g.  
Expte. 500- 234-2017  
y Agregados

**981** -HF-  
DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2020

**VISTO:**

Los Decretos N° 2591-HF-2016, 3485-HF-2017, 4314-HF-2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda gestionó ante las autoridades del Banco de la Nación Argentina una prórroga de los vencimientos de dos (2) prestamos que operaban el 1 de junio de 2.020, hasta el 1° de diciembre de 2.021 cuya garantía fue otorgada por el Estado Provincial mediante los Decretos N° 2591-HF-2016 y N° 4314-HF-2017;

Que, en el marco de la Comunicación N° 6949 del Banco Central de la República Argentina, la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda ejerció la opción de diferir la cuota en concepto de capital correspondiente al vencimiento que operaba en el mes de junio al final del crédito;

Que, el Banco de la Nación Argentina otorgo trámite favorable a las prórrogas solicitadas por la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda por el plazo máximo de un (1) año o trescientos sesenta y cinco (365) días, venciendo el día 1/12/2.021;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Prorrogase hasta el 1/12/2.021 las garantías otorgadas a la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda por Decretos N° 2591-HF-2016, 3485-HF-



981

-HF.-

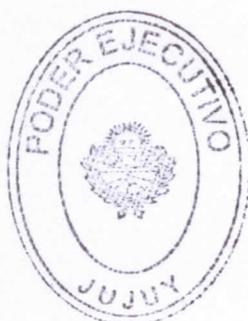
///...2- CORRESPONDE A DECRETO N°

**ARTÍCULO 2°:** Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir todos los instrumentos públicos y privados y emitir los actos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción.

**ARTÍCULO 4°:** Previo registro tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas y siga sucesivamente a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, pase a a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría y Tesorería de la Provincia, Tesorería de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Archívese.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DR. EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICH  
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO  
Y PRODUCCION

*[Handwritten signature]*

INTERVIENE
1° CONTROL
<i>[Handwritten signature]</i>
2° CONTROL
<i>[Handwritten signature]</i>



981

### ANEXO – INSTRUMENTO PRIVADO ADENDA

"Conforme resolución del Honorable Directorio de fecha 11.08.2016 y su modificatoria del 05.01.2017 el Banco de la Nación Argentina otorgó a favor de la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda. CUIT N° 30-51829368-7, una Refinanciación de deuda por el importe de U\$S 10.720.075,32 (dólares estadounidenses diez millones setecientos veinte mil setenta y cinco c/32/100) con ajuste a la reglamentación REFINANCIACIÓN DE DEUDA con destino a regularizar deuda de la firma por el plazo de cuatro años con GARANTIA de los recursos correspondientes a la Provincia de Jujuy, provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23548 y sus modificatorias o aquella que remplace en el futuro) esto de acuerdo a la Ley 5918 del 12 de mayo del 2016 de Emergencia del sector Tabacalero "Garantía que fuera instrumentada mediante el artículo 1° del decreto provincial N° 2.591 de fecha 12.12.2016 CESION EN GARANTIA DE FONDOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY A FAVOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. En la mencionada resolución la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda. se obligó a restituir el capital del crédito en cuotas anuales y consecutivas. El DEUDOR viene por este acto a ejercer la opción prevista por la COMUNICACIÓN "A" 6949 BCRA, Punto 4 de diferir la cuota capital correspondientes al vencimiento 01.06.2020 (tercera (3°)) al final del crédito. Todo ello manteniendo la documentación actual sin novar ni ejecutar mientras no se perjudiquen los derechos del ACREEDOR y vigentes las garantías constituidas oportunamente, quedando expresamente convenido que en caso de mora el ACREEDOR dará por decaída la facilidad de pago acordada, pudiendo accionar en base a los términos de la refinanciación, o bien pudiendo optar por ejecutar la deuda conforme a las pautas establecidas en el mutuo de origen, para lo cual se retrotraerá la deuda, reapplicando los pagos recibidos con fecha valor a la de su efectiva realización, recomponiendo la deuda según las pautas establecidas en el préstamo de origen. Así el representante del Banco de la Nación Argentina le otorga al DEUDOR Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda. la prórroga solicitada, en los términos expuestos, por el plazo máximo de un año (365 días) venciendo el día 01.12.2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la COMUNICACIÓN "A" 6949 BCRA, que declara conocer en todos sus términos. Asimismo el DEUDOR se obliga irrevocablemente, y ante el primer requerimiento del Banco, a otorgar PODER ESPECIAL IRREVOCABLE en los términos de los artículos 1330, 380 incs. b) y c) y concordantes del Código Civil y Comercial. En caso de no concurrir a la suscripción del mismo, el ACREEDOR podrá optar a su exclusivo criterio por declarar la caducidad de los plazos pactados y exigir la totalidad de la deuda en los términos antes indicados; quedando el ACREEDOR expresamente autorizado a aplicar a partir del momento en que se produzca la misma, sobre la deuda exigible (capital e intereses), la tasa activa de cartera general en pesos correspondiente al período de mora, con sus oscilaciones a través del tiempo, que la Institución tenga establecida o resuelva aplicar en el futuro y con carácter general para las obligaciones caídas en mora. Será también de aplicación, durante el transcurso de la mora un recargo de interés punitivo, que se fija en el 50% de la tasa de interés compensatorio aplicada durante el período de mora. Ambas modalidades podrán ser modificadas si así lo determinase en el futuro el Banco Central de la República Argentina. Asimismo, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos la escritura de mutuo hipotecaria relacionada precedentemente y que no son motivo de modificación por el presente, obligándose a su total y fiel cumplimiento. De conformidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Perico, a los días del mes de Junio de 2020"



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. EZEQUIEL LELLO IVACEVICH  
Ministro de Desarrollo Económico  
y Producción

981

## ANEXO - INSTRUMENTO PRIVADO ADENDA

"Por escritura N°: 15 de fecha 20.01.2017, pasada al folio 31 al 45 del Registro Notarial 60, a cargo/de adscripción del Escribano Claudia Alicia Hortencia González, realizando adecuaciones y manteniendo las anteriores hipotecas necesarias para asegurar su vigencia y validez, el Banco de la Nación Argentina otorgó a favor de la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda. CUIT N° 30-51829368-7 una reprogramación de pasivos de la firma por la suma de U\$S 10.720.075,32 (dólares estadounidenses diez millones setecientos veinte mil setenta y cinco c/32/100) con GARANTIA ADICIONAL de la Provincia de Jujuy, ello conforme la Ley Provincial 5918/16 de Emergencia del Sector Tabacalero" en donde se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a comprometer en garantía recursos de coparticipación federal de impuestos y los recursos afectados del Fondo Especial del Tabaco, por el plazo de cuatro años. En la mencionada escritura la Cooperativa se obligó a restituir el capital del crédito en cuatro cuotas anuales y consecutivas. El DEUDOR viene por este acto a ejercer la opción prevista por la COMUNICACIÓN "A" 6949 BCRA, Punto 4 de diferir la cuota por concepto de capital correspondiente al vencimiento 01.06.2020 (tercera (3°)) al final del crédito. Todo ello manteniendo la documentación actual sin novar ni ejecutar mientras no se perjudiquen los derechos del ACREEDOR y vigentes las garantías constituidas oportunamente, quedando expresamente convenido que en caso de mora el ACREEDOR dará por decaída la facilidad de pago acordada, pudiendo accionar en base a los términos de esta prórroga, o bien pudiendo optar por ejecutar la deuda conforme a las pautas establecidas en el mutuo de origen, para lo cual se retrotraerá la deuda, reaplicando los pagos recibidos con fecha valor a la de su efectiva realización, recomponiendo la deuda según las pautas establecidas en el origen. Así el representante del Banco de la Nación Argentina le otorga al DEUDOR Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda. la prórroga solicitada, en los términos expuestos, por el plazo máximo de un año o 365 días venciendo el día 01.12.2021 todo ello de conformidad con lo dispuesto en la COMUNICACIÓN "A" 6949 BCRA, que declara conocer en todos sus términos. Asimismo el DEUDOR se obliga irrevocablemente, y ante el primer requerimiento del Banco, a otorgar PODER ESPECIAL IRREVOCABLE en los términos de los artículos 1330, 380 incs. b) y c) y concordantes del Código Civil y Comercial. En caso de no concurrir a la suscripción del mismo, el ACREEDOR podrá optar a su exclusivo criterio por declarar la caducidad de los plazos pactados y exigir la totalidad de la deuda en los términos antes indicados; quedando el ACREEDOR expresamente autorizado a aplicar a partir del momento en que se produzca la misma, sobre la deuda exigible (capital e intereses), la tasa activa de cartera general en pesos correspondiente al período de mora, con sus oscilaciones a través del tiempo, que la Institución tenga establecida o resuelva aplicar en el futuro y con carácter general para las obligaciones caídas en mora. Será también de aplicación, durante el transcurso de la mora un recargo de interés punitivo, que se fija en el 50% de la tasa de interés compensatorio aplicada durante el período de mora. Ambas modalidades podrán ser modificadas si así lo determinase en el futuro el Banco Central de la República Argentina. Asimismo, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos la escritura de mutuo hipotecaria relacionada precedentemente y que no son motivo de modificación por el presente, obligándose a su total y fiel cumplimiento. De conformidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Perico (Jujuy) a los días del mes de Junio de 2020".



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dr. EXEQUIEL LELLO IVACEVICH  
Ministro de Desarrollo Económico  
y Producción

## ANEXO – INSTRUMENTO PRIVADO ADENDA

"Conforme resolución del Honorable Directorio de fecha 27.04.2017 y su modificatoria del 06.07.2017 el Banco de la Nación Argentina otorgó a favor de la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda. CUIT N° 30-51829368-7, un préstamo por el importe de U\$S 17.500.000 (dólares estadounidenses diecisiete millones quinientos mil) con ajuste a la reglamentación FINANCIACION A EMPRESAS EXPORTADORAS con destino a capital de trabajo por el plazo de cuatro años con GARANTIA de los recursos correspondientes a la Provincia de Jujuy, provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23548 y sus modificatorias o aquella que remplace en el futuro) esto de acuerdo a la Ley 5918 del 12 de mayo del 2016 de Emergencia del sector Tabacalero "Garantía que fuera instrumentada mediante escritura N° 22 de fecha 14.07.2017 CESION EN GARANTIA DE FONDOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY A FAVOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. En la mencionada resolución la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda. se obligó a restituir el capital del crédito en cuotas anuales y consecutivas. El DEUDOR viene por este acto a ejercer la opción prevista por la COMUNICACIÓN "A" 6949 BCRA, Punto 4 de diferir la cuota capital correspondientes al vencimiento 01.06.2020 (tercera (3°)) al final del crédito. Todo ello manteniendo la documentación actual sin novar ni ejecutar mientras no se perjudiquen los derechos del ACREEDOR y vigentes las garantías constituidas oportunamente, quedando expresamente convenido que en caso de mora el ACREEDOR dará por decaída la facilidad de pago acordada, pudiendo accionar en base a los términos de la refinanciación, o bien pudiendo optar por ejecutar la deuda conforme a las pautas establecidas en el mutuo de origen, para lo cual se retrotraerá la deuda, reaplicando los pagos recibidos con fecha valor a la de su efectiva realización, recomponiendo la deuda según las pautas establecidas en el préstamo de origen. Así el representante del Banco de la Nación Argentina le otorga al DEUDOR Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda. la prórroga solicitada, en los términos expuestos, por el plazo máximo de un año (365 días) venciendo el día 01.12.2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la COMUNICACIÓN "A" 6949 BCRA, que declara conocer en todos sus términos. Asimismo el DEUDOR se obliga irrevocablemente, y ante el primer requerimiento del Banco, a otorgar PODER ESPECIAL IRREVOCABLE en los términos de los artículos 1330, 380 incs. b) y c) y concordantes del Código Civil y Comercial. En caso de no concurrir a la suscripción del mismo, el ACREEDOR podrá optar a su exclusivo criterio por declarar la caducidad de los plazos pactados y exigir la totalidad de la deuda en los términos antes indicados; quedando el ACREEDOR expresamente autorizado a aplicar a partir del momento en que se produzca la misma, sobre la deuda exigible (capital e intereses), la tasa activa de cartera general en pesos correspondiente al período de mora, con sus oscilaciones a través del tiempo, que la Institución tenga establecida o resuelva aplicar en el futuro y con carácter general para las obligaciones caídas en mora. Será también de aplicación, durante el transcurso de la mora un recargo de interés punitivo, que se fija en el 50% de la tasa de interés compensatorio aplicada durante el período de mora. Ambas modalidades podrán ser modificadas si así lo determinase en el futuro el Banco Central de la República Argentina. Asimismo, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos la escritura de mutuo hipotecaria relacionada precedentemente y que no son motivo de modificación por el presente, obligándose a su total y fiel cumplimiento. De conformidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Perico, a los 3 días del mes de Junio de 2020".



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. EXEQUIEL LELLO IVACEVICH  
Ministro de Desarrollo Económico  
y Producción